

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre
la Detención Arbitraria en su 77º período de sesiones,
21 a 25 de noviembre de 2016****Opinión núm. 46/2016 relativa a Wu Zeheng y a otras 18 personas
(China)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió dicho mandato y lo prorrogó recientemente por tres años mediante su resolución 33/30, de 30 de septiembre de 2016.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/30/69), el Grupo de Trabajo transmitió el 1 de junio de 2015 al Gobierno de China una comunicación relativa a Wu Zeheng y a otras 18 personas. El Gobierno respondió a la comunicación el 23 de julio de 2015. El Grupo de Trabajo remitió el 1 de julio de 2016 una comunicación con información adicional al Gobierno, que no ha respondido. El Estado no es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los



Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Wu Zeheng es un nacional de China nacido el 18 de julio de 1967 en Huilai, provincia de Guangdong (China). Su domicilio habitual se encuentra en el complejo residencial Yinshi Yayuan, en la ciudad de Zhuhai, provincia de Guangdong. El Sr. Wu, también conocido como maestro budista zen Shi Xingwu, es un destacado líder budista y hombre de negocios.

5. El 29 de julio de 2014, la policía irrumpió en varias empresas y residencias de Huazang Dharma, el grupo religioso del Sr. Wu. En torno a las 23.00 horas, un centenar de agentes de policía, entre ellos personal armado, entraron en el complejo residencial Yinshi Yayuan para registrar a los residentes. Más de 20 policías uniformados y otros 10 más vestidos de paisano entraron por la fuerza en el apartamento del Sr. Wu y llevaron a cabo un registro sin una orden judicial, interrumpiendo una reunión que mantenía el Sr. Wu con 19 alumnos.

6. A continuación, la policía registró las viviendas de varios alumnos del Sr. Wu y, el 30 de julio de 2014, procedió a detener al Sr. Wu junto a casi una cincuentena de personas, entre ellas 20 niños. Aunque desde entonces la mayoría de los detenidos han sido ya puestos en libertad, el Sr. Wu y las siguientes 18 personas aún se encuentran en centros de reclusión en la ciudad de Zhuhai:

- Meng Yue, mujer, de 44 años;
- Yuan Ming, mujer, de 38 años;
- Wu Haiwuan, varón, de 35 años;
- Ni Zezhou, varón, de 43 años;
- Zhao Weiping, varón, de 55 años;
- Li Huichun, varón, de 52 años;
- Zhang Guihong, varón, de 47 años;
- Yi Shuhui, mujer, de 49 años;
- Su Lihua, mujer, de 36 años;
- Sun Ni, mujer, de 45 años;
- Zhu Yi, mujer, de 38 años;
- Lu Hunye, mujer, de 38 años;
- Lin Zhanrong, varón, de 43 años;

- Shang Hongwei, mujer, de 48 años;
- Ren Huining, mujer, de 26 años;
- Chen Sisi, mujer, de 33 años;
- Wang Ziyin, mujer, de 61 años;
- Liu Runhong, mujer, de 40 años.

7. El Sr. Wu está recluido en el centro de reclusión núm. 2 de Zhuhai, junto con tres asociados, todos varones. Las otras 15 personas se encuentran en el centro de reclusión núm. 1 de Zhuhai. De las primeras 24 horas que estuvo detenido el Sr. Wu, 16 las tuvo que pasar despierto. Durante ese tiempo se le negó comida y agua y fue interrogado de forma sucesiva por cuatro grupos distintos de policías. El Sr. Wu se encuentra actualmente recluido en una celda pequeña en la que no hay cama ni ningún otro elemento que pueda utilizar como lecho, por lo que tiene que dormir en el suelo. Se le ha negado el acceso a medicación y a ropa de abrigo. No se conocen más detalles de sus actuales condiciones de privación de libertad. Se han recibido denuncias de que los otros 18 detenidos se encuentran hacinados en espacios en los que tienen que dormir por turnos. Se ha impedido repetidamente a sus familiares que les hicieran llegar ropa de abrigo a los centros de reclusión.

8. El 5 de septiembre de 2014, 36 días después de que el Sr. Wu y sus asociados fueran detenidos, la Oficina de Seguridad Pública de Zhuhai presentó oficialmente una orden de detención, en la que se citaba como motivo la sospecha de “utilización de una secta para socavar la plena aplicación de la ley”, tipificada en el artículo 300 del Código Penal chino.

9. La fuente sostiene que la detención del Sr. Wu y sus asociados es arbitraria y se inscribe en la categoría II, ya que fueron detenidos y privados de libertad únicamente por ejercer pacíficamente sus derechos a la libertad de opinión y de expresión, garantizados por el artículo 19, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; a la libertad de religión, garantizada por el artículo 18 del Pacto y el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y a la libertad de asociación, garantizada por el artículo 22, párrafo 1, del Pacto y el artículo 20, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La fuente señala que, si bien China aún no ha ratificado el Pacto, es signataria y que, por tanto, está obligada a abstenerse de realizar actos que puedan frustrar el objeto y el fin del tratado.

10. Así, la fuente sostiene que, desde que el Sr. Wu publicó en 1998 y 1999 cartas abiertas al Gobierno en las que denunciaba y criticaba su corrupción, ha sido blanco de ataques y de persecución por parte de funcionarios públicos. Tras la publicación de esas cartas, el Sr. Wu fue condenado a 11 años de prisión. La fuente afirma que, incluso después de haber cumplido diez años y medio de condena, las autoridades lo siguen hostigando.

11. La fuente observa que la acusación vertida por el Gobierno de que el Sr. Wu y los seguidores de la secta budista Huazang Dharma eran miembros de un culto maléfico tenía por objeto coartar su legítima expresión religiosa. Lo demuestra el hecho de que el Gobierno solo formuló esa acusación después de que el Sr. Wu hubiera publicado las cartas. El resultado es que no solo se ha castigado personalmente a los asociados, sino que los ataques gubernamentales han llegado también a las empresas adscritas a la secta budista Huazang Dharma o dirigidas por seguidores de la secta. La fuente denuncia que esa persecución se debe a las opiniones expresadas por el Sr. Wu en el pasado, así como a su papel de líder y maestro en la comunidad religiosa Huazang Dharma.

12. Asimismo, la fuente sostiene que la detención del Sr. Wu y de sus asociados también se inscribe en la categoría III. Concretamente señala que, al detenerlos, las autoridades no informaron sin demora al Sr. Wu ni a sus asociados de los cargos que se les imputaban, lo que supone una vulneración del derecho internacional. El artículo 9, párrafo 2, del Pacto y

el principio 10 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión exigen que “[t]oda persona detenida se[a] informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella”. La fuente señala que, cuando se detuvo al Sr. Wu el 30 de julio de 2014, no se le informó debidamente de los motivos. Hasta el 5 de septiembre de 2014, el Gobierno no emitió una orden de detención oficial con las acusaciones que se imputaban al Sr. Wu. La fuente afirma que un período tan injustificadamente largo incumple el requisito de notificación sin demora previsto en derecho internacional.

13. Además, la fuente afirma que, en el caso del Sr. Wu y de sus asociados, el Gobierno no respetó la presunción de inocencia, amparada por el artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ya que en periódicos gubernamentales se publicó información difamatoria sobre el Sr. Wu y sus asociados después de que fueran detenidos. Concretamente, *Legal News* (publicado en la provincia de Guangdong) ha acusado al Sr. Wu y a sus asociados de dirigir una secta y realizar actividades delictivas que suponen una amenaza para la sociedad. Otros medios de difusión, como *Metropolis Daily*, *Southern Daily* y la cadena de televisión de Guangdong han seguido desacreditando a Wu, acusándolo de que se había servido de Huazang Dharma para enriquecerse y violar a varias estudiantes, delitos que nunca se le han imputado. En agosto de 2014 se reunieron 26 letrados chinos, encabezados por el abogado particular del Sr. Wu, para hacer una declaración pública en la que condenaban esas calumnias.

14. Por último, la fuente sostiene que la detención del Sr. Wu y sus asociados también se inscribe en la categoría V, sobre la base de que el Sr. Wu y sus asociados fueron objeto de ataques y detenidos en razón de sus creencias religiosas y de su asociación.

15. La fuente sostiene, pues, que la detención del Sr. Wu y sus asociados se inscribe en las categorías II, III y V.

Respuesta del Gobierno

16. El 1 de junio de 2015, el Grupo de Trabajo envió al Gobierno una comunicación en la que solicitaba información detallada sobre la situación actual del Sr. Wu y sus asociados. El Grupo de Trabajo también pidió al Gobierno que aclarara las disposiciones legales que justificaban su mantenimiento en reclusión y que facilitara detalles sobre cómo se ajustaba esa privación de libertad al derecho internacional. El Gobierno remitió el 23 de julio de 2015 la respuesta que figura a continuación.

17. Wu Zeheng (varón, nacido el 7 de julio de 1967 en Jieyang, provincia de Guangdong) fue considerado sospechoso de estar en connivencia con Meng Yue, Zhao Weiping, Yuan Ming, Liu Runhong y otros, en vulneración del Código Penal de China, para cometer los delitos de sabotaje de la aplicación de la ley mediante la organización y utilización de una secta maléfica, violación de mujeres, fraude económico, producción y venta de alimentos tóxicos y peligrosos y otras actividades ilícitas. El 18 de mayo de 2015, tras examinar los resultados de una investigación realizada por los órganos de seguridad pública de la ciudad de Zhuhai, la Fiscalía Popular de Zhuhai inició actuaciones judiciales en contra de los sospechosos mencionados ante el Tribunal Popular Intermedio de la ciudad de Zhuhai.

18. El imputado Wu Zeheng fue acusado de sabotaje de la aplicación de la ley mediante la organización y utilización de una secta maléfica, violación, fraude y producción y venta de alimentos tóxicos y peligrosos. Los imputados Meng Yue y Zhao Weiping fueron acusados del delito de sabotaje de la aplicación de la ley mediante la organización y utilización de una secta maléfica. El imputado Yuan Ming fue acusado del delito de sabotaje de la aplicación de la ley mediante la organización y utilización de una secta

maléfica y del delito de fraude. El imputado Liu Runhong fue acusado del delito de producción y venta de alimentos tóxicos y peligrosos.

19. La causa se está sustanciando actualmente.

Comentarios adicionales de la fuente

20. La fuente afirma que, en su respuesta, el Gobierno no negó la mayoría, por no decir ninguna, de las acusaciones concretas que figuran en la solicitud.

21. Asimismo, la fuente señala que el Gobierno no rebate de forma explícita ni directa que la ley se aplicara de forma discriminatoria en el caso del Sr. Wu. Tampoco aporta ninguna prueba que contradiga las presentadas en la solicitud inicial. La fuente sostiene que el Grupo de Trabajo ha de evaluar si se han respetado las normas internacionales en un procedimiento penal en el que un detenido fue privado de libertad y continúa en esa situación¹. Así pues, la fuente insta al Grupo de Trabajo a que acepte los hechos expuestos en la solicitud como admitidos, ya que no han sido rebatidos por el Gobierno y no se han presentado pruebas independientes que los contradigan.

22. En opinión de la fuente, el Gobierno no ha rebatido ni negado, en particular, las acusaciones que figuran a continuación respecto de la detención y privación de libertad de Wu Zeheng.

23. En primer lugar, la fuente sostiene que la detención de Wu Zeheng y sus asociados es arbitraria y se inscribe en la categoría II, puesto que el Gobierno detuvo al solicitante por ejercer su derecho a la libertad de expresión. La fuente argumenta que Wu Zeheng se ha visto atacado y perseguido por funcionarios gubernamentales desde que en 1998 y 1999 publicó sendas cartas abiertas dirigidas al Gobierno, en las que criticaba su corrupción. La fuente alega que esa persecución, cuya última manifestación es su actual privación de libertad, vulnera claramente el derecho internacional de los derechos humanos² y el derecho interno, ya que la libertad de expresión también incluye el derecho a expresar opiniones políticas discrepantes³. La fuente afirma, además, que el Gobierno no rebate esta acusación.

24. En segundo lugar, la fuente argumenta que la detención de Wu Zeheng y sus asociados es arbitraria y se inscribe en la categoría II, puesto que el Gobierno detuvo a los solicitantes por ejercer su derecho a la libertad de religión. Según la fuente, el Gobierno ha atacado a Wu Zeheng y a sus asociados por ejercer estos legítimamente el derecho a la libertad de religión, con lo que ha vulnerado el derecho internacional de los derechos humanos⁴ y el derecho interno. La fuente sostiene que Wu Zeheng y sus asociados son seguidores de la secta budista Huazang Dharma, calificada arbitrariamente por el Gobierno de “secta maléfica” de conformidad con el artículo 300 del Código Penal chino. Se trata esta de una disposición sobre seguridad nacional muy amplia cuyo objeto es, en esencia, permitir al Gobierno que oprima arbitrariamente a los grupos religiosos.

25. La fuente sostiene que la persecución de Wu Zeheng se enmarca en una campaña, especialmente intensa en los dos últimos años, dirigida contra numerosas religiones legítimas, a las que arbitrariamente se considera “sectas maléficas”⁵, y que es solo otro

¹ Véase la opinión núm. 2/2003, de 7 de mayo de 2003.

² En concreto, el art. 19, párr. 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el art. 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

³ Véase la observación general núm. 34 (2011) del Comité de Derechos Humanos sobre la libertad de opinión y la libertad de expresión, párr. 11.

⁴ Véanse el art. 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el art. 18 del Pacto.

⁵ Véase Bethany Allen-Ebrahimian, “Chinese State Media Warns Against 14 ‘Evil Cults’”, en *Foreign Policy*, 6 de junio de 2014. Puede consultarse en <http://foreignpolicy.com/2014/06/06/chinese-state-media-warns-against-14-evil-cults/>.

ejemplo de discriminación por parte del Gobierno. La fuente afirma que, en su respuesta, el Gobierno se limita a reiterar las acusaciones formuladas contra Wu Zeheng, entre las que figuran la de “sabotaje de la aplicación de la ley mediante la organización y la utilización de una secta maléfica”⁶. La fuente sostiene que el Gobierno no intenta justificar la decisión de designar a la secta budista Huazang Dharma como “secta maléfica”, y que tampoco proporciona información ni pruebas que sugieran que las actividades de Wu Zeheng relacionadas con su práctica religiosa hayan saboteado la aplicación de la ley.

26. La fuente afirma que el Gobierno no niega que el procesamiento y la privación de libertad de Wu Zeheng y sus asociados vulneran el derecho a la libertad de expresión, reconocido nacional e internacionalmente.

27. En tercer lugar, la fuente sostiene que la detención de Wu Zeheng y sus asociados es arbitraria y se inscribe en la categoría II, puesto que el Gobierno detuvo a los solicitantes por ejercer estos su derecho a la libertad de asociación. Por los mismos motivos que citó anteriormente, la fuente sostiene que el Gobierno está privando de libertad a Wu Zeheng y a sus asociados por el hecho de haberse asociado y estar adscritos a la secta budista Huazang Dharma, con lo que claramente está vulnerando su derecho a la libertad de asociación, amparado por las normas internacionales de derechos humanos⁷ y por el derecho interno; aunque Wu Zeheng ha tratado de vivir en paz y de mantenerse al margen de la política china, el Gobierno lo ha perseguido sistemáticamente, al igual que a sus asociados. De hecho, el día en que detuvieron a Wu Zeheng, había numerosas personas reunidas en su domicilio, y el Gobierno no rebate esta acusación.

28. En cuarto lugar, la fuente entiende que la detención de Wu Zeheng y sus asociados es arbitraria y se inscribe en la categoría III, porque el Gobierno no reconoció la presunción de inocencia de los solicitantes. La fuente considera que los periódicos gubernamentales publicaron información difamatoria sobre Wu Zeheng y sus asociados después de que estos fueran detenidos, y que los medios de comunicación de propiedad estatal siguieron publicando esa información difamatoria durante el juicio de Wu Zeheng, repitiendo rumores sobre el carácter sectario de Huazang Dharma, el grupo religioso de Wu, y difundiendo por televisión información confidencial del sumario. La fuente alega que las acusaciones son totalmente falsas y proceden de un periódico gubernamental, lo que viene a ser como si el poder ejecutivo de China hubiera declarado culpables a Wu y a sus asociados antes de que alguno de ellos fuera acusado formalmente y, por supuesto, condenado. La fuente considera que esas peligrosas calumnias vertidas por un periódico patrocinado por el Estado contravienen frontalmente el derecho internacional en lo que respecta a la presunción de inocencia, por lo que insiste en que la privación de libertad de estas personas es arbitraria y se inscribe en la categoría III, y que el Gobierno no rebate esta acusación.

29. En quinto lugar, la fuente afirma que la detención de Wu Zeheng y sus asociados es arbitraria y se inscribe en la categoría V, considerando que han sufrido discriminación por pertenecer a una clase protegida. En opinión de la fuente, la actuación del Gobierno estuvo motivada por las creencias religiosas de Wu Zeheng y sus asociados, que fueron acosados y detenidos por sus creencias religiosas y por haberse asociado. Además, la persecución sufrida por los propietarios de empresas adscritas a esa religión demuestra que el Gobierno está actuando de forma discriminatoria debido a la afiliación religiosa, y el Gobierno no rebate esta acusación.

30. En sexto lugar, la fuente sostiene que el Gobierno torturó a Wu Zeheng, lo que supone una vulneración del derecho internacional e interno, en concreto, de la prohibición

⁶ Respuesta del Gobierno.

⁷ Véanse el art. 20, párr. 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el art. 22, párr. 1, del Pacto.

del uso de la tortura en el derecho internacional de los derechos humanos⁸ y en el derecho de China, puesto que las autoridades torturaron a Wu Zeheng cuando estaba privado de libertad. La fuente afirma que la legislación china prohíbe expresamente a los agentes del orden infligir malos tratos a los detenidos⁹, y que el incumplimiento de esa prohibición conlleva responsabilidades penales. La fuente alega que, a pesar de esa salvaguarda, a Wu Zeheng se le ha impedido que duerma y se le ha privado de alimentos, se le ha obligado a dormir sobre un suelo duro y se le ha negado el acceso a medicación y a ropa de abrigo. Además, según la fuente, el Gobierno no ha llevado a cabo ninguna investigación ni procesado a los responsables de los malos tratos a Wu Zeheng, y no rebate esta acusación.

31. En séptimo lugar, la fuente afirma que el Gobierno llevó a cabo un registro y una detención ilegales, en contravención del derecho internacional e interno. La fuente afirma que, aunque la legislación china exige a la policía una orden para realizar registros y detener a sospechosos, agentes de la Oficina de Seguridad Pública de Zhuhai entraron en el domicilio de Wu Zeheng, detuvieron, haciendo uso de la fuerza, a casi 50 personas y, en la operación, causaron daños en la vivienda, todo ello sin la orden que requiere la ley.

32. La fuente afirma, además, que en el momento de la detención las autoridades chinas no informaron a Wu Zeheng ni a sus asociados de los cargos que se les imputaban, lo que supone una vulneración del derecho internacional. El artículo 9, párrafo 2, del Pacto y el principio 10 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión reconocen el derecho del detenido a ser informado de las razones de la detención en el momento en que esta se produzca y a que le sea comunicada sin demora la acusación formulada en su contra¹⁰. La fuente mantiene que el Gobierno no informó debidamente a Wu Zeheng de los motivos de su detención cuando esta tuvo lugar, el 30 de julio, sino que esperó hasta el 5 de septiembre para emitir una orden de detención con los cargos que se le imputaban. Un lapso tan injustificadamente prolongado supone un incumplimiento del requisito de notificación sin demora que exige el derecho internacional, y el Gobierno no rebate esta acusación.

33. La fuente informa de que observadores independientes dignos de crédito han corroborado los hechos en que se basan las afirmaciones que figuran en la solicitud y antes mencionadas. La fuente sostiene que el Gobierno también ha hecho caso omiso de los comentarios independientes de la United States Commission on International Religions Freedom¹¹, el Carr Center for Human Rights Policy de la Universidad de Harvard, Christian Solidarity Worldwide¹² y el Independent Chinese PEN Center¹³, que han criticado el carácter arbitrario y sesgado de la detención y privación de libertad del Sr. Wu.

34. Además, la fuente sostiene que la privación de libertad de los solicitantes se produce en un momento en que el Gobierno intensifica sus ataques a los dirigentes religiosos y sus asociados, no solo para silenciar por la fuerza sus críticas al Estado, sino también para disuadirlos de que establezcan organizaciones civiles. En opinión de la fuente, la dirección del Partido Comunista siempre se ha sentido incómoda con respecto a la religión en China,

⁸ Véanse el art. 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el art. 7 del Pacto.

⁹ El art. 50 del Código de Procedimiento Penal dispone que “[s]e prohíbe estrictamente el uso de la tortura para obtener una confesión o recurrir a la amenaza, la incitación, el engaño u otros medios ilícitos para reunir pruebas, así como obligar a nadie a autoinculparse”. Puede consultarse en <http://law.moj.gov.tw/Eng/LawClass/LawAll.aspx?PCode=C0000001>.

¹⁰ Véanse el art. 9, párr. 2, del Pacto, y el principio 10 del Conjunto de Principios.

¹¹ Véase www.uscirf.gov/news-room/press-releases/china-uscirf-condemns-arrest-chinese-buddhist-leader-wu-zeheng-and.

¹² Véase www.csw.org.uk/2012/03/22/news/1175/article.htm.

¹³ Véase www.chinesepen.org/english/buddhist-sect-leader-detained-during-raid#more-2532.

ya que la considera una amenaza a la unidad y un agravio al ateísmo del partido¹⁴. La fuente mantiene que, en los últimos tiempos, ante el conflicto con la población uigur musulmana en el noroeste y la expansión de la población han cristiana, el Gobierno ha intentado reprimir el crecimiento de la religión en el país; que, en 2014, las autoridades dieron orden de retirar las cruces de los edificios de centenares de iglesias, ya que las consideraban una ostentación religiosa excesiva; y que en algunas ciudades varias iglesias fueron totalmente destruidas. Además, la fuente informa de que en China cada vez son más los grupos religiosos que sufren persecución en virtud de una arcaica ley contra las “sectas maléficas”, a la que se ha recurrido a menudo para reprimir la libertad religiosa, siendo el caso más destacado el de los fieles de Falun Gong, una disciplina espiritual basada en el taoísmo que en China viene siendo objeto de una campaña de represión desde 1999¹⁵.

35. La fuente informa al Grupo de Trabajo de los últimos acontecimientos señalando que el juicio contra el Sr. Wu y sus asociados está en su etapa final, pero que el Gobierno ha seguido vulnerando sus derechos de muchas maneras, entre ellas, denegándoles un juicio público. La fuente alega que, si bien en repetidas ocasiones los medios de difusión estatales chinos han comentado públicamente detalles sobre el juicio, las vistas han sido a puerta cerrada e incluso se ha impedido el acceso a miembros de la defensa. En opinión de la fuente, el hecho de que no se celebre un juicio público es contrario al artículo 14, párrafo 1, del Pacto¹⁶, al artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁷ y al artículo 25 de la Constitución de China. Asimismo, la fuente sostiene que la falta de independencia e imparcialidad del tribunal ha sido manifiesta durante todo el juicio, en el que los propios funcionarios del tribunal se refirieron varias veces a Huazang Dharma como “secta maléfica”.

36. La fuente informa de que todavía pesan acusaciones sobre las dos personas que se indica a continuación y que, aunque oficialmente su juicio terminó recientemente, siguen a la espera de sentencia. Además, la fuente prevé que, de ser declaradas culpables (algo que da prácticamente por hecho), serán condenadas a largas penas de prisión:

- Wu Zeheng, varón, de 48 años;
- Meng Yue, mujer, de 44 años.

37. La fuente también informa de que han concluido los juicios de las tres personas que se indica a continuación. Las tres fueron declaradas culpables y trasladadas a “centros de residencia en lugares designados” y ahora pueden ver reducidas sus condenas si se declaran culpables. Esas personas son:

- Yuan Ming, mujer, de 38 años;
- Zhao Weiping, varón, de 55 años;
- Liu Runhong, mujer, de 40 años.

¹⁴ Véase “Cracks in the Atheist Edifice”, *The Economist*, 1 de noviembre de 2014, que puede consultarse en www.economist.com/news/briefing/21629218-rapid-spread-christianity-forcing-official-rethink-religion-cracks.

¹⁵ Guobin Zhu, “Prosecuting ‘Evil Cults’: A Critical Examination of Law Regarding Freedom of Religious Belief in Mainland China”, en *Human Rights Quarterly*, 25 de agosto de 2010, que puede consultarse en http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1664950.

¹⁶ Además, según el principio 36 del Conjunto de Principios, “[s]e presumirá la inocencia de toda persona sospechosa o acusada de un delito y se la tratará como tal mientras no haya sido probada su culpabilidad conforme al derecho en un juicio público en el que haya gozado de todas las garantías necesarias para su defensa”.

¹⁷ Véase el art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

38. Según la fuente, las 14 personas restantes fueron puestas en libertad el 18 de mayo de 2015, tras diez meses en reclusión sin juicio, después de firmar un acuerdo de dejar de estar vinculadas a una “secta maléfica”. La fuente considera que, desde el momento en que fueron detenidas, la privación de libertad de estas personas ha sido arbitraria, ya que permanecieron recluidas durante diez meses por diversos delitos, pero nunca tuvieron ocasión de defenderse ante los tribunales. Esas personas son:

- Wu Haiwuan, varón, de 35 años;
- Ni Zezhou, varón, de 43 años;
- Li Huichun, varón, de 52 años;
- Zhang Guihong, varón, de 47 años;
- Yi Shuhui, mujer, de 49 años;
- Su Lihua, mujer, de 36 años;
- Sun Ni, mujer, de 45 años;
- Zhu Yi, mujer, de 38 años;
- Lu Hunye, mujer, de 38 años;
- Lin Zhanrong, varón, de 43 años;
- Shang Hongwei, mujer, de 48 años;
- Ren Huining, mujer, de 26 años;
- Chen Sisi, mujer, de 33 años;
- Wang Ziyin, mujer, de 61 años.

39. La fuente solicitó que el Grupo de Trabajo considerara esta nueva información acerca de la ausencia de un juicio público y de un poder judicial independiente e imparcial como fundamentación adicional para concluir que la privación de libertad del Sr. Wu y sus asociados es arbitraria y se inscribe en la categoría III.

40. La fuente también pidió que se pusiera de inmediato en libertad a los solicitantes y que se les concediera el derecho jurídicamente exigible a una indemnización. En su opinión, la prolongada privación de libertad de los solicitantes por parte del Gobierno es arbitraria, ya que infringe la ley y los derechos y libertades fundamentales recogidos en el Pacto, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Conjunto de Principios, y se inscribe en las categorías II, III y V.

Información adicional transmitida al Gobierno

41. El 1 de julio de 2016, el Grupo de Trabajo dirigió al Gobierno una nueva comunicación con la información adicional sobre el caso que figura más abajo, y le invitó a formular observaciones. No se ha recibido respuesta del Gobierno.

42. La fuente afirma que el juicio del Sr. Wu comenzó el 14 de julio de 2015 y duró 19 días. Según la fuente, fue juzgado por “organización o utilización de una secta ilegal para socavar la aplicación de la ley”, “violación”, “fraude” y “producción y venta de alimentos nocivos”. El juicio se celebró a puerta cerrada y se prohibió la asistencia de familiares e incluso de algunos miembros de la defensa del Sr. Wu. Asimismo, se prohibió a los abogados del Sr. Wu que divulgaran detalles del juicio, ya que, de lo contrario, su cliente

sería inmediatamente considerado culpable. La fuente sostiene que la ausencia de un juicio público contraviene el derecho internacional y la legislación china¹⁸.

43. La fuente afirma que los medios de comunicación estatales tuvieron acceso en exclusiva al juicio y publicaron información difamatoria sobre el Sr. Wu y sus asociados a lo largo de las actuaciones. Los medios se hicieron eco de repetidos rumores acerca del carácter sectario de Huazang Dharma, el grupo religioso del Sr. Wu, y se difundieron por televisión información confidencial del sumario. La fuente sostiene que, habida cuenta de que se trataba de medios de comunicación estatales y las acusaciones vertidas eran totalmente inciertas, vendría a ser como si el poder ejecutivo de China hubiera declarado culpables al Sr. Wu y sus asociados antes de que ninguno de los detenidos fuera oficialmente condenado, lo que contraviene frontalmente el derecho internacional en cuanto a la presunción de inocencia, garantizada en el artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

44. La fuente sostiene, además, que la falta de independencia e imparcialidad del tribunal ha sido manifiesta durante todo el juicio, en el que los propios funcionarios del tribunal se refirieron varias veces a Huazang Dharma como “secta maléfica” antes de que se dictara sentencia contra el Sr. Wu y sus asociados. Además, la fuente considera que en la manera de tratar las pruebas el tribunal dio claras muestras de favoritismo hacia la acusación. La fuente informa de que, para las cuatro acusaciones, el tribunal se basó en gran medida en opiniones de expertos que no cumplían los criterios de prueba mínimos y que, aunque la legislación china¹⁹ establece que solo las instituciones y los expertos que posean un certificado expedido por el Ministerio de Justicia o por los departamentos administrativos judiciales provinciales pueden proporcionar a los tribunales dictámenes periciales, en el caso del Sr. Wu el tribunal se basó en gran medida en opiniones de expertos que no habían sido acreditados por las instituciones competentes. Además, en el caso de las dos “opiniones de expertos” relativas a la acusación de violación, el origen de las muestras y materiales para la evaluación no estaba claro y los procesos y métodos de evaluación no se ajustaban a las normas profesionales, lo que contraviene también la legislación china, según la fuente²⁰.

45. En los casos de Meng Yue y Yuan Ming, las coimputadas declararon posteriormente por escrito que el Sr. Wu había mantenido con ellas relaciones sexuales indebidas. La fuente afirma que esas declaraciones fueron obtenidas ilegalmente, ya que la Fiscalía se sirvió de la reclusión y la tortura. La fuente considera muy significativo que varios pasajes de esas declaraciones escritas fueran idénticos, lo que pone de manifiesto hasta qué punto las había preparado la Fiscalía. La fuente afirma que, cuando el abogado del Sr. Wu impugnó las declaraciones por haber sido obtenidas cuando las “testigos” se encontraban privadas de libertad, se reclasificaron como declaraciones de coimputadas —que, de acuerdo con la legislación china²¹, no son legalmente admisibles como base para una condena—, si bien el tribunal siguió considerándolas como si fueran declaraciones de testigos. La fuente informa de que la defensa argumentó en su respuesta que las declaraciones solo resultarían admisibles como prueba si se pusiera en libertad a las coimputadas, estas confirmarían los testimonios que dieron cuando estaban reclusas y comparecieran ante el tribunal para que el abogado defensor del Sr. Wu también pudiera hacerles preguntas.

¹⁸ Véanse el art. 14, párr. 1, del Pacto, el art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el art. 25 de la Constitución de China.

¹⁹ Concretamente, la interpretación del Tribunal Supremo del Pueblo sobre la aplicación de la Ley de Procedimiento Penal, cap. 4, secc. 5, art. 85.

²⁰ También se establecen las condiciones en el art. 85 de la Ley de Procedimiento Penal.

²¹ En virtud de la Ley de Procedimiento Penal, art. 84, párr. 2, que establece específicamente los ocho tipos de pruebas que permiten los tribunales y que no contiene disposiciones alternativas.

46. La fuente señala, asimismo, que el tribunal desestimó la petición del abogado defensor de que las coimputadas —que habían sido obligadas a formular las acusaciones— comparecieran para someterse a las preguntas de la defensa acerca de sus declaraciones. La fuente sostiene que, de hecho, la acusación no presentó ningún testigo en el juicio y a la defensa no se le permitió hacerlo; la Fiscalía se basó en declaraciones escritas de expertos y de las coimputadas; la solicitud de la defensa de formular preguntas a estas fue desestimada, y el tribunal se negó a que la defensa llamara a ningún testigo. El abogado defensor del Sr. Wu presentó una solicitud para que se eliminaran todas las pruebas ilícitas del proceso, en la que señalaban al tribunal los medios de prueba obtenidos ilegalmente y demostraba con argumentos de fondo la ilegalidad de las pruebas. Pese a ello, el tribunal no investigó a fondo las denuncias, como requiere la legislación china²², y la Fiscalía pudo hacer valer las pruebas sin haber demostrado que se habían obtenido legalmente. La fuente señala que, para mayor abundamiento en la vulneración de las debidas garantías procesales, también se impidió al Sr. Wu que se comunicara con sus abogados durante las vistas, lo que supone una grave restricción de su derecho a asistencia letrada. Además, la fuente sostiene que los intentos de los abogados del Sr. Wu de acceder a los expedientes del caso al inicio del proceso se vieron obstaculizados por las autoridades locales, que se demoraron en facilitárselos e impidieron que los fotocopiaran.

47. La fuente informa de que, el 30 de octubre de 2015, el Tribunal Popular Intermedio de la ciudad de Zhuhai dio a conocer su sentencia. Declaró al Sr. Wu culpable de las cuatro acusaciones (“organización o utilización de una secta ilegal para socavar la aplicación de la ley”, “violación”, “fraude” y “producción y venta de alimentos nocivos”) y lo condenó a cadena perpetua y a una multa de 7,15 millones de yuanes (aproximadamente, 1,1 millones de dólares de los Estados Unidos)²³. Según la fuente, junto con el Sr. Wu fueron condenados tres de sus asociados: Meng Yue y Yuan Ming, antes mencionadas, y Zhao Weiping. Se condenó a cada uno de ellos a una pena de entre tres y cuatro años de prisión por “fraude” y por “organización o utilización de un culto ilegal para socavar la aplicación de la ley”. La fuente sostiene que la defensa del Sr. Wu intentó recurrir la condena, alegando que se habían vulnerado repetidamente las debidas garantías procesales, entre otras cosas haciendo valer pruebas obtenidas ilegalmente. La fuente informa de que, pese a ello, el 3 de febrero de 2016, sin celebrar ninguna vista, el Tribunal Superior de Justicia de Guangdong publicó en línea una declaración en la que decía que se había confirmado la condena a cadena perpetua del Sr. Wu en un segundo “juicio”.

48. Según la fuente, la legislación china no permite un segundo recurso. Puesto que se han agotado los recursos judiciales internos, el Sr. Wu está cumpliendo ahora cadena perpetua. Desde el 1 de marzo de 2016, su abogado ya no puede entrevistarse con él, puesto que las visitas están limitadas a sus familiares. Los encuentros con estos son muy restringidos, dado que solo puede recibir una visita de 15 minutos al mes. Además, es probable que trasladen al Sr. Wu a una prisión de la provincia de Xinjiang, en el noroeste de China, si bien los detalles acerca de ese traslado se mantienen en secreto.

Deliberaciones

49. El Grupo de Trabajo celebra la cooperación del Gobierno al responder a las alegaciones iniciales que se le habían remitido el 1 de junio de 2015. No obstante, observa que, en su respuesta, el Gobierno no ha rebatido las alegaciones, en principio fiables, formuladas por la fuente. Tampoco ha respondido a la información adicional que se le

²² Art. 57 y art. 100, párr. 2, de la Ley de Procedimiento Penal.

²³ La condena incluye 12 años de prisión por “organización o utilización de un culto ilegal para socavar la aplicación de la ley”, cadena perpetua por “violación”, 14 años y 6 meses de prisión y una multa de 6,8 millones de yuanes por “fraude” y 6 años de prisión y una multa de 350.000 yuanes por “producción y venta de alimentos nocivos”.

envió el 1 de julio de 2016. El Grupo de Trabajo ha establecido en su jurisprudencia su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones (véase A/HRC/19/57, párr. 68).

Denuncias relativas a las detenciones y la presentación de cargos, la reclusión sin juicio de 14 asociados del Sr. Wu, la falta de imparcialidad del tribunal y denuncias de torturas y de obtención de confesiones por la fuerza

50. El Grupo de Trabajo examinará en primer lugar si el Gobierno llevó a cabo la detención y presentó cargos contra el Sr. Wu y sus asociados contraviniendo las normas internacionales relativas a la privación de libertad.

51. De entrada, preocupan al Grupo de Trabajo los elementos de hecho que han conducido a la presente opinión, incluidos los siguientes: a) el hecho de que el registro del apartamento del Sr. Wu el 29 de julio de 2014 y la posterior detención del Sr. Wu y otras personas el 30 de julio de 2014 se realizaran sin una orden judicial; b) el hecho de que no se presentara al Sr. Wu y a sus asociados una orden de detención legal hasta el 5 de septiembre de 2014, es decir, 36 días después de haber sido detenidos.

52. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno no ha rebatido en su respuesta ninguna de esas afirmaciones. Considera que los hechos mencionados en las alegaciones constituyen vulneraciones del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del principio 10 del Conjunto de Principios, lo que confiere a la privación de libertad del Sr. Wu y de sus asociados un carácter arbitrario que se inscribe en la categoría III²⁴.

53. El Grupo de Trabajo también confirma que 14 asociados del Sr. Wu fueron acusados y recluidos durante diez meses sin que se les diera la oportunidad de recurrir su privación de libertad ante los tribunales, lo que vulnera el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y confiere a esa privación de libertad un carácter arbitrario que se inscribe en la categoría III.

54. Además de los requisitos que establece el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo también señala que el principio 8 de los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal especifica el derecho a iniciar actuaciones sin demora ante un tribunal para recurrir la arbitrariedad y la legalidad de la privación de libertad, así como a recibir sin demora una reparación adecuada y accesible, que es de aplicación desde el momento de la detención hasta la puesta en libertad del detenido o la sentencia firme, según las circunstancias. También especifica que no existe ningún tipo de prescripción para la reclamación de reparaciones por períodos de privación de libertad en que no se concedió el derecho a iniciar actuaciones sin demora ante un tribunal. Por consiguiente, China está obligada a velar por que se examinen imparcialmente las denuncias que formularon las 14 personas recluidas durante ese período.

55. El Grupo de Trabajo observa con preocupación que el Gobierno permitió que medios de comunicación del Estado actuaran en detrimento de la imparcialidad del juicio del Sr. Wu y recuerda a China su obligación de velar por la presunción de inocencia de toda

²⁴ En virtud del principio 10 del Conjunto de Principios, “[t]oda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella”.

persona acusada de un delito y por que esta reciba el trato correspondiente (art. 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y principio 36 del Conjunto de Principios)²⁵.

56. Preocupa también al Grupo de Trabajo el hecho de que, a pesar de la constante divulgación de detalles del proceso en medios de comunicación estatales, el juicio se celebrara a puerta cerrada, de modo que el público e incluso algunos miembros de la defensa no tuvieron acceso a las vistas. Esa privación de un juicio público contraviene el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁶ y el artículo 25 de la Constitución de China²⁷. El hecho de impedir que el juicio sea público reforzaría considerablemente el argumento de que la privación de libertad de los solicitantes, incluido el Sr. Wu, es arbitraria.

57. La denuncia de que las autoridades chinas utilizaron la tortura contra el Sr. Wu, Meng Yue y Yuan Ming es la más grave de todas las presentadas. Al existir indicios racionales de vulneración, la carga de la prueba recae sobre el Gobierno, que debe rebatir las acusaciones. El Gobierno ha optado por no negar las acusaciones.

58. La prohibición de la tortura es una norma imperativa. También está prohibida por el artículo 2, párrafo 2, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificada por China el 4 de octubre de 1988, y por el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Según el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Sr. Wu, Meng Yue y Yuan Ming tienen derecho a una reparación efectiva por las torturas que sufrieron. El Gobierno ha de llevar a cabo una investigación pronta e imparcial de las denuncias, como exige el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Debido a la alegación, en principio fiable, de que se utilizaron confesiones obtenidas mediante tortura como prueba en el juicio, la sentencia condenatoria del Sr. Wu, Meng Yue y Yuan Ming sería contraria a derecho. Esas torturas hacen que la privación de libertad constituya una vulneración del artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y que se inscriba en la categoría III.

Reclamaciones relativas a las condiciones de la reclusión previa al juicio

59. El Grupo de Trabajo observa con preocupación que las condiciones en las que el Gobierno mantuvo privado de libertad al Sr. Wu y sus asociados contravienen las obligaciones contraídas por China de respetar las normas internacionales de derechos humanos al respecto. Concretamente, el Sr. Wu se vio privado de sueño, comida y agua, lo que contraviene la regla 22 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos²⁸; se le negó el acceso a medicamentos, lo que supone una vulneración del principio 24 del Conjunto de Principios²⁹, y se le negó acceso a una cama y

²⁵ Según el art. 11, párr. 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, “[t]oda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”. Véase también el principio 36 del Conjunto de Principios.

²⁶ Véase el art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

²⁷ Véanse el art. 35 de la Constitución y la nota 4.

²⁸ Según la regla 20 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (“las Reglas Nelson Mandela”), “[t]odo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas”, y “[t]odo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.

²⁹ Según el principio 24 del Conjunto de Principios, “[s]e ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos”.

a ropa de abrigo, en contravención del principio 19 del Conjunto de Principios³⁰. Esas condiciones también agravarían considerablemente el carácter arbitrario de la privación de libertad.

Denuncias relativas a la vulneración de los derechos a la libertad de opinión, de religión y de asociación

60. El Grupo de Trabajo considera que la privación de libertad del Sr. Wu y sus asociados también se debió a que ejercieron legítimamente su derecho a la libertad de opinión y de expresión, a la libertad de religión y a la libertad de asociación.

61. En su respuesta, el Gobierno confirmó que Wu Zeheng, Meng Yue, Zhao Weiping y Yuan Ming fueron detenidos por sus actividades religiosas, pero no explicó cómo podía considerarse esa detención compatible con sus obligaciones internacionales. El carácter obligatorio de esas normas se pone de manifiesto en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la libertad de opinión y de expresión.

62. Al detener al Sr. Wu y a sus asociados por el hecho de disfrutar pacíficamente de su derecho a la libertad de opinión y de expresión, China ha infringido el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por lo que la privación de libertad de esas personas adquiere un carácter arbitrario y se inscribe en la categoría II.

63. Por último, con respecto a la aplicación de la categoría V, el Grupo de Trabajo también confirma que la privación de libertad de Wu Zeheng y sus asociados es arbitraria, dado que la discriminación que han sufrido y la persecución a los propietarios de empresas adscritas a su religión se basan en el hecho de que forman parte de una clase protegida, es decir, en sus creencias religiosas y su asociación.

Decisión

64. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad del Sr. Wu y de otras 18 personas es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 5, 9, 10, 11 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los principios 10, 19, 24 y 36 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y la regla 22 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, y se inscribe en las categorías II, III y V.

65. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que adopte las medidas necesarias para poner remedio sin dilación a la situación del Sr. Wu y de las otras 18 personas y ajustarla a las normas y principios establecidos en las disposiciones internacionales sobre la privación de libertad, incluida la Declaración Universal de Derechos Humanos.

66. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, la reparación adecuada consistiría en poner inmediatamente en libertad al Sr. Wu y a los otros solicitantes reclusos, y conceder al Sr. Wu y a las otras 18 personas el derecho jurídicamente exigible a un recurso efectivo, que incluya una reparación, con arreglo al derecho internacional.

³⁰ Según la regla 17 de las Reglas Mínimas (núm. 17, párr. 1): “Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes”.

Procedimiento de seguimiento

67. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y el Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, entre ellas:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Wu y a las otras 18 personas y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Wu y a las otras 18 personas;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Wu y de las otras 18 personas, y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas del Gobierno con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

68. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

69. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

70. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado³¹.

[Aprobada el 22 de noviembre de 2016]

³¹ Véase la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.